



AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS (Córdoba)

ORDENANZA NÚM. 41

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora por Derechos de Examen, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Zuheros, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria

Las tarifas que corresponden satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán de 47,50 euros para todos los grupos, escalas y categorías.

Artículo 6. Normas de gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación en pruebas selectivas.

2. La no presentación a las pruebas selectivas o la inadmisión a las mismas por causas imputables al interesado, no dará derecho a la devolución de la tasa.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2013, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 232, de fecha 5 de diciembre de 2013, fecha de aprobación definitiva y a partir de la cual surtirá efectos , y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,